

SUSPENSION No. 1

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y CAMILO PEDRAZA DIAZ

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
INTERVENTOR	CAMILO PEDRAZA DIAZ
NIT / CC	74.184.643
OBJETO	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MODALIDAD FAMILIAR UBICADO EN LA VEREDA LA NIATA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"
LOCALIZACION	VEREDA LA NIATA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE
VALOR	CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$143.557.372,00), incluyendo todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar.
PLAZO	ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio o emisión de orden de inicio del respectivo contrato.
PLAZO ETAPA I	CINCO (5) MESES
PLAZO ETAPA II	SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
OTROSÍ 1	26 DE NOVIEMBRE DE 2020: MODIFICACIÓN CLÁUSULA TERCERA "VALOR DEL CONTRATO"
ACTA DE INICIO CONTRATO Y ETAPA I	28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
SOLICITUD TÉRMINO DE SUSPENSION 1	UN (1) MES: 16 DE JULIO AL 16 DE AGOSTO DE 2021
NUEVA PREVISTA FECHA DE TERMINACIÓN	12 DE OCTUBRE DE 2021

SUSPENSION No. 1

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y CAMILO PEDRAZA DIAZ

CONSIDERACIONES

1. Que, el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020), en adelante, CONTRATO DE INTERVENTORÍA, dispone en su Cláusula Vigésima Quinta: “*SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)*”.
2. Que el INTERVENTOR ejerce la interventoría del CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-O-02-2020 (PAF-DAPREII-O-024- 2020), cuyo contratista es el CONSORCIO OBRAS YOPAL 2020.
3. Que, al CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-O-02-2020 (PAF-DAPREII-O-024-2020), se le declaró el INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO, COMO CONSECUENCIA LA EXIGIBILIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL Y LA DECLARATORIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; decisión recomendada en Comité Técnico No. 20 del 4 de junio de 2021 y adoptada en Comité Fiduciario No. 12 del 8 de junio de 2021 y ratificada en Comité Técnico No. 22 del 28 de junio de 2021 y Comité Fiduciario No. 14 del 29 de junio de 2021.
4. Que, mediante comunicación INT-CTONIATA-114-20 de fecha 30 de junio de 2021, el INTERVENTOR solicita al SUPERVISOR la suspensión del CONTRATO DE INTERVENTORIA, por el término de un (1) mes, en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta la ratificación de la aplicación de la CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO al contrato de obra n. No 3-1-92756- O-02-2020 (PAF-DAPREII-O-024- 2020) realizada en comité ejecutivo n. 22 del 28 de junio de 2021, y comité Fiduciario n. 14 de 29 de junio de 2021, toda vez que, a partir de esta decisión, ya no procede ninguna actuación y/o reclamación como establece el contrato en referencia; la interventoría solicita a la supervisión del contrato estudiar la suspensión temporal del contrato de interventoría n. No. 3-1- 92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020) por un plazo de 1 mes días calendario tiempo en el cual se da el nuevo proceso de contratación por parte de la contratante (Findeter). Vale la pena aclarar que, la interventoría desde el inicio del contrato a la fecha ha estado en continua ejecución de sus actividades”

5. Que el SUPERVISOR del CONTRATO DE INTERVENTORÍA emite concepto de fecha 08 de julio de 2021, donde recomienda aprobar la Suspensión No. 01, por el término de por el término de **UN (1) MES** o antes, si los motivos que originan la suspensión logran superarse con anterioridad.
6. Que el Comité Técnico, mediante Acta No. 23 del Patrimonio Autónomo Findeter – De Cero a Siempre, sesión virtual de fecha 16 de julio de 2021, aprobó e instruyó la **Suspensión No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020), por el término de UN (1) MES, contado a partir del 16 de julio al 16 de agosto de 2021 o antes, si los motivos que originan la suspensión logran superarse con anterioridad.**

SUSPENSION No. 1

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y CAMILO PEDRAZA DIAZ

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO.- SUSPENDER el plazo de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020), por el término de UN (1) MES, contado a partir del 16 de julio al 16 de agosto de 2021 o antes, si los motivos que originan la suspensión logran superarse con anterioridad.

Fecha de Reinicio: 17 de agosto de 2021.

PARÁGRAFO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA se reiniciará automáticamente en la fecha antes mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

SEGUNDO.- EL CONTRATISTA se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término de duración de la presente suspensión.

TERCERO: Durante el periodo de la presente suspensión, EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del INTERVENTOR.

CUARTO: LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

Para constancia, la presente **Acta de Suspensión No. 1**, se firma por LAS PARTES, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el 16 de julio de 2021.

EL CONTRATANTE,



GIANCARLO IBAÑEZ PIEDRAHITA
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE

EL INTERVENTOR,



CAMILO PEDRAZA DIAZ
C.C. 74.184.643